

CG-R-40/23

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO COMO ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, PRESENTADA POR LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA PERSONA CIUDADANA JOSE LUIS MARES MEDINA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.**

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- 2.
- I. En fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Primera Sección, Tomo LXXXVI, Núm. 23, el Decreto Número 307 por el que se reformó, entre otros ordenamientos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>4</sup> en materia de «3 de 3 contra la violencia de género» para su impacto en los requisitos que deben cubrir las personas titulares de la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes.
- 3.
- II. El día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el acuerdo identificado con la clave CG-A-15/23, mismo que se intituló como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”<sup>5</sup>, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-19/2020», a efecto de regular operativamente los derechos, obligaciones, prohibiciones y requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a una candidatura independiente, de las candidaturas independientes, así como de las respectivas etapas de pre registro, apoyo de la ciudadanía y registro.
- 4.

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

<sup>4</sup> En adelante, Constitución Local.

<sup>5</sup> En adelante, Reglamento.

III. El diez de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Cuarta Sección, Tomo LXXXVI, Núm. 28, el acuerdo referido en el resultando previo.

5.

IV. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup> aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, intitulada «RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024», por medio de la cual, se ejerce la facultad de atracción del INE para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las treinta y dos entidades federativas, estableciendo que para el caso de Aguascalientes el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía deberá finalizar el veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

6.

V. El día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó en sesión ordinaria el acuerdo identificado con la clave INE/CG494/2023, denominado «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE”», a través del cual se instruye a los organismos públicos locales electorales para que en sus procesos electorales locales, específicamente en materia de registro de candidaturas independientes, utilicen la herramienta tecnológica (APP) implementada por el propio INE, así mismo, en los Lineamientos antes mencionados se estableció el procedimiento a seguirse para la verificación del apoyo ciudadano captado mediante el uso de dicha herramienta tecnológica.

7.

VI. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado con la clave CG-A-33/23, denominado como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», a través del cual surge la agenda que compila las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, incluidas las etapas del procedimiento de registro de candidaturas independientes.

8.

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo, INE.

- VII. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró en sesión extraordinaria, el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de las Diputaciones locales e integrantes de los once Ayuntamientos de nuestra entidad federativa.
- 9.
- VIII. En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo CG-A-39/23, titulado como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», con el cual se obtiene, según el número de habitantes de cada uno de los municipios del estado, el número de cargos que se elegirán en los Ayuntamientos.
- 10.
- IX. En misma fecha del resultando previo, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado con la clave CG-A-40/23, intitulado como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS “REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”»<sup>7</sup>, mismo que tiene la finalidad de establecer medidas tendientes a eliminar la brecha estructural existente entre hombres y mujeres en los espacios de dirección y toma de decisiones dentro del ámbito público, garantizando los derechos político-electorales de personas del género femenino, ofreciendo oportunidades efectivas para eliminar la desigualdad sustantiva entre ambos géneros.
- 11.
- X. El día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria, el acuerdo identificado con la clave CG-A-46/23, mismo que se denominó como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», por medio del cual, se establece el tope máximo para la erogación en gastos, en este caso, de los actos tendientes para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar y respetar las personas aspirantes a una candidatura independiente, con motivo de la renovación de las Diputaciones locales e integración de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes.
- 12.
- XI. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN

<sup>7</sup> Las cuales, fueron modificadas parcialmente mediante la sentencia recaída al expediente SM-JRC-42/2023 y Acumulados, dictada por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que, a la fecha de la aprobación de la presente resolución, se encuentra bajo trámite dentro del recurso de reconsideración SUP-REC-360/2023 ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

AGUASCALIENTES.”<sup>8</sup>, identificado bajo la clave CG-A-48/23, en la cual, se asentaron las bases, requisitos y etapas del procedimiento para su registro.

- 13.
- XII. El nueve de diciembre de dos mil veintitrés, siendo las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de manifestación de intención (FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN), signado por el C. **JOSE LUIS MARES MEDINA**, mediante el cual manifestó su pretensión de postularse como pre aspirante a una candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Jesús María, acompañando la documentación que consideró anexar para dicho efecto.
- 14.
- XIII. Derivado de la presentación del escrito de manifestación de intención de postularse como pre aspirante a una candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Jesús María, signado por la persona ciudadana **JOSE LUIS MARES MEDINA**, referida en el Resultando que antecede, se procedió al análisis y revisión de la documentación presentada con el objeto de determinar el cumplimiento de los requisitos asentados en la Convocatoria y, en su defecto, advertir las omisiones y/o inconsistencias de su solicitud.
- 15.
- XIV. El día diez de diciembre de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo Interino del Consejo General expidió el oficio IEE/SE/2750/2023, por medio del cual, se hicieron saber diversas omisiones e inconsistencias de los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, el cual fue notificado a la persona ciudadana **JOSE LUIS MARES MEDINA**, en su carácter de propietaria al cargo de la Presidencia Municipal, a las catorce horas con veinticinco minutos, del diez de diciembre del año en curso, a fin de que subsanara las omisiones e inconsistencias advertidas, en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación.
- 16.
- XV. En fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se presentó un escrito signado por la persona ciudadana **JOSE LUIS MARES MEDINA**, en su carácter de propietaria de la planilla al cargo de la Presidencia Municipal del municipio Jesús María, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual, dentro del plazo otorgado para tal efecto, dio respuesta al oficio señalado en el Resultando inmediato anterior, por lo que se procedió al análisis de la procedencia de su pre registro como aspirante a una candidatura independiente.
- XVI. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el ciudadano **JOSE LUIS MARES MEDINA**, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por él, mediante el cual, solicitó una prórroga para subsanar determinadas inconsistencias de trámite, respecto a la solicitud referida en el Resultando XII de la presente resolución, la cual, se detalla en el Considerando DÉCIMO TERCERO.

---

<sup>8</sup> En adelante, Convocatoria.

17.

Y en atención a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

18.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup>; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>10</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

19.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones.** Los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral, establecen respectivamente que el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar, tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

20.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local.** El artículo 69, primer párrafo del Código Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual, estará integrado de forma paritaria por una Consejería que ostente la Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

21.

**CUARTO. Competencia.** El artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido

<sup>9</sup> En adelante, CPEUM.

<sup>10</sup> En adelante, Código Electoral.

en el referido Código Electoral y, b) todas aquellas que le confieran la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas a lo largo del propio código.

22.

Así mismo, el artículo 382 del Código Electoral, señala que, una vez fenecido el plazo para la entrega de las solicitudes, el Consejo General contará con cuatro días para revisar y analizar la totalidad de las solicitudes, debiendo sesionar al día siguiente con el objeto de aprobar el pre registro de aquellas solicitudes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Convocatoria y que, por ende, podrán contender por el registro de la candidatura independiente de mérito.<sup>11</sup>

23.

Aunado a ello, el artículo 51 del Reglamento, señala que este Consejo General una vez que se realice el análisis de las solicitudes de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente, deberá sesionar a fin de emitir la resolución en la que se determine su procedencia y, en su caso, expedir en favor de la persona aspirante a una candidatura independiente la constancia correspondiente, la cual no prejuzga sobre el posterior otorgamiento del registro de la candidatura.

24.

Derivado de lo anterior, se desprende que este Consejo General es la autoridad electoral competente para emitir la presente resolución respecto a la procedencia de la solicitud de pre registro de aspirantes referida en los Resultandos XII y XV de la presente resolución.

25.

**QUINTO. Fundamentación del derecho político-electoral de la ciudadanía a ser votada por la vía independiente.** Los artículos 1° y 35, fracción II de la CPEUM; 1, párrafo 1, 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafos 1 y 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12, fracción II, 17, Apartado B, párrafo décimo cuarto de la Constitución Local; y 6° fracción II del Código Electoral, disponen en términos generales que constituye un derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, en tal sentido el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación vigente.

26.

**SEXTO. Requisitos de elegibilidad para contender a un cargo público de elección popular en el estado, a través de una candidatura independiente.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM; 66, párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Local; 9°, 10 y 376, fracción VI<sup>12</sup> del Código Electoral, y 37 el Reglamento, las personas interesadas en participar de manera independiente durante el presente proceso electoral para ocupar el cargo de una Presidencia,

<sup>11</sup> Cuyos términos para la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria, así como para la aprobación de las solicitudes de pre registro, corresponden del 10 al 14 de diciembre de 2023 y a más tardar el 15 de diciembre de 2023, respectivamente, de conformidad con los puntos 10 y 11 de la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

<sup>12</sup> En relación con la Tesis XVII/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se identifica bajo el rubro siguiente: «CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES INCONSTITUCIONAL EXIGIR A LOS MILITANTES, AFILIADOS O EQUIVALENTES QUE PRETENDAN REGISTRARSE POR ESA VÍA EL MISMO TIEMPO DE SEPARACIÓN QUE A LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS».

Regiduría o Sindicatura de algún Ayuntamiento del estado de Aguascalientes, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 18 años cumplidos al día de la elección;
- III. Ser originaria del municipio o tener una residencia en él no menor de 2 años, inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. Estar inscrita en el padrón electoral y contar con credencial para votar vigente;
- V. No desempeñar cargo público de elección popular, sea federal o estatal salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección, con excepción de quienes busquen la reelección de su cargo, según corresponda;
- VI. No ocupar una magistratura, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes o del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de un juzgado, no ser titular de alguna secretaría de alguno de los ramos del poder ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, no ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, ni de la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, no ser comisionada presidenta o comisionada ciudadana del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de alguna delegación de alguna dependencia federal en el Estado, salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección;
- VII. No estar bajo sentencia ejecutoria en la que se le haya impuesto como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía, o no haber sido condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso contra la vida y la integridad corporal, la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como por acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos, o no estar bajo sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;
- VIII. No ser deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda;
- IX. No estar condenada por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad;
- X. No encontrarse ejecutando una pena corporal, según sea el caso;

- XI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministra de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos 5 años antes del día de la elección de que se trate;
- XII. No ser presidenta, consejera electoral, secretaria ejecutiva del Consejo General o secretaria técnica de algún consejo distrital o municipal electoral, miembro del Instituto o del Servicio Profesional Electoral Nacional, ni haberlo sido 3 años previos a su postulación;
- XIII. No ser militante o afiliada de algún partido político, al día de la presentación del escrito de manifestación de intención para obtener una candidatura independiente;
- XIV. No haber ocupado algún cargo de dirección en un partido político nacional o local, en los últimos 12 meses previos al día del inicio del proceso electoral, y
- XV. Cumplir con los demás requisitos para su registro establecidos en el Código Electoral y en la normatividad electoral aplicable.

**SÉPTIMO. Etapas que integran el proceso de registro de candidaturas independientes.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, así como a lo establecido en la BASE TERCERA, incisos a), b) y c) de la Convocatoria referida en el Resultando XI de la presente resolución, la ciudadanía interesada en obtener el registro como candidatura independiente, deberá cumplir con los requisitos de cada una de las etapas que comprende el proceso de registro, las cuales se componen por: **I. Pre registro de aspirantes; II. Obtención del apoyo de la ciudadanía y III. Registro de las candidaturas independientes;** siendo la primera de éstas, la etapa que nos ocupa.

27.

**OCTAVO. Convocatoria y plazo para la solicitud de pre registro.** Conforme a lo establecido en el acuerdo CG-A-48/23 mencionado en el Resultando XI de la presente resolución, la Convocatoria para la ciudadanía que desee aspirar a una candidatura independiente al cargo de integrante de Ayuntamiento por ambos principios o para el cargo de una Diputación local bajo el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, fue aprobada el veintisiete de octubre del año en curso, documento donde se establecieron cada una de las etapas por las que se integra el procedimiento de registro de candidaturas independientes, así como los plazos que abarcan cada una de ellas.

28.

Ahora bien, conforme a la Convocatoria antes referida, el periodo de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente, se llevó a cabo del **tres al nueve de diciembre de dos mil veintitrés**, conforme a lo dispuesto en la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, referida en el Resultando VI de la presente resolución, periodo durante el cual, la ciudadanía interesada en participar de manera independiente en el actual proceso electoral se encontró en posibilidades de presentar su manifestación de intención ante este Instituto junto con la



demás documentación precisada en la Convocatoria, así como de registrarse en el sistema electrónico implementado para tal efecto.

29.

**NOVENO. Contenido de la solicitud de pre registro “FORMATO 1. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN” y documentación adjunta.** De conformidad con lo dispuesto en la BASE TERCERA, inciso a) de la Convocatoria referida en el Resultando XI de la presente resolución, la ciudadanía interesada en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente deben acceder, **dentro del periodo comprendido del tres al nueve de diciembre del año en curso**, al sistema de pre registro implementado para tal efecto por este Instituto, a fin de realizar su registro como pre aspirantes, en el cual, se permitió capturar los datos personales de quienes integran la planilla, así como los relativos a la asociación civil que respaldará su aspiración a la candidatura independiente de ser procedente su solicitud, entre otros datos; información que se encuentra plasmada en el “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN” de cada integrante de la planilla, siendo:

**I. Datos personales:**

- a. Nombre y apellidos.
- b. Clave de elector.
- c. Fecha de nacimiento.
- d. Lugar de nacimiento.
- e. Edad.
- f. Ocupación.
- g. Género.
- h. Manifestación para contar con algún sobrenombre, en su caso.
- i. Nombre completo de su representante legal, en su caso.
- j. Domicilio (indicando a su vez el tiempo de residencia).
- k. Teléfono (celular, particular y/o de oficina, incluyendo clave LADA, y en su caso número de extensión).
- l. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.  
El correo electrónico que será proporcionado deberá ser preferentemente de la cuenta Google (Gmail), a fin de que el mismo pueda ser utilizado en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, pues dicho apoyo será captado mediante el uso de la «Solución Tecnológica» implementada por el Instituto Nacional Electoral.
- m. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- n. Cuestionario de identidad.

30.

**II. Cargo para el que aspira obtener su registro, calidad y si opta por la reelección en el cargo y el número de veces que lo ha ocupado de manera consecutiva, todo ello según corresponda.**

De forma adicional, solamente en el “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN” de las personas interesadas en obtener una candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal o de una Diputación local, en calidad de personas propietarias, señalaron los siguientes datos:

**III. Datos relativos a la Asociación Civil:**

- a. Nombre.
- b. Fecha de expedición del acta constitutiva (especificando el número del instrumento)

notarial).

c. Notaría Pública ante la que se constituyó.

d. Nombre completo de la persona presidenta, secretaria y tesorera del órgano de dirección y/o de administración.

e. Fecha de registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

f. Fecha del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

g. Nombre de la institución financiera en la que se abrió la cuenta bancaria, la cual debe estar domiciliada en el estado de Aguascalientes.

h. Número de la cuenta bancaria.

31.

Una vez capturados los datos anteriores, el sistema informático antes mencionado solicita adjuntar la documentación que es presentada con el “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN”, a fin de facilitar su revisión y contar con un archivo electrónico de dicha manifestación de intención.

32.

Hecho lo anterior, las personas pre aspirantes a una candidatura independiente tuvieron la obligación de presentar ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN” junto con la documentación que más adelante se detalla:

**a. Documentación individual de cada una de las personas que integran la planilla del Ayuntamiento, en calidad de propietarias y suplentes, respectivamente:**

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad, misma que se identifica Formato 2A «ESCRITO BAJO PROTESTA DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS DE ELEGIBILIDAD PARA POSTULARSE AL CARGO DE DIPUTACIÓN LOCAL» o Formato 2B «ESCRITO BAJO PROTESTA DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS DE ELEGIBILIDAD PARA POSTULARSE AL CARGO DE INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO».
- III. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- IV. Constancia de residencia, con la que acredite 2 años de residencia efectiva en el municipio por el que aspira contender, inmediatamente anteriores al día 02 de junio de 2024, día de la elección (para quienes aspiran ser integrantes de ayuntamiento).  
Cuyo requisito solamente es necesario en el caso de que no haya nacido en municipio correspondiente o cuando el domicilio señalado por la o el propio aspirante en su solicitud de pre registro no corresponda con el de la credencial para votar, o la fecha de expedición de esta última no sirva de evidencia para demostrar el tiempo de residencia efectiva antes señalada.
- V. Acuse del registro como aspirante en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), en el cual se deberán capturar los datos de la ciudadanía interesada en obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente.

- VI. En su caso, la declaración de autoadscripción indígena identificada como formato 15 «DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA», en cumplimiento del «Protocolo de Atención para las personas pertenecientes a Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas».
- VII. En caso de optar por la elección consecutiva al cargo deberá presentarse el Formato 6 «ESCRITO DE PARTICIPACIÓN POR VÍA DE REELECCIÓN» en el que deberá señalarse el número de veces que ha ocupado el mismo.

**b. Adicional a lo anterior, la persona que aspire contender de manera independiente por la Presidencia Municipal, en calidad de propietaria, debe presentar la siguiente documentación:**

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil, que deberá cumplir con las especificaciones siguientes:
  - a) Tener como objeto el de darle apoyo exclusivamente a ciudadanía que busque contender de manera independiente por una fórmula de diputación o por una planilla de ayuntamiento;
  - b) Deberá integrarse, al menos, por la persona aspirante a una candidatura independiente, quien será la persona presidenta de la misma, la persona representante legal, quien será la persona secretaria y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, quien será la persona tesorera;
  - c) Deberá estar constituida con base en el Modelo Único de estatutos que se identifica como «MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIR LA CIUDADANÍA QUE PRETENDA POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES» y que fue aprobado mediante la Convocatoria referida en el Resultando XI de la presente resolución.
  - d) Deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
- 1. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las personas que integran el órgano directivo de la Asociación Civil;
- 2. Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- 3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y público que corresponda, cuya institución bancaria debe estar domiciliada en el estado de Aguascalientes.
- 4. El emblema y colores con los que pretende obtener el apoyo ciudadano y contender en caso de aprobarse el registro, mismo que deberá cumplir con lo siguiente:
  - a) Software utilizado: Illustrator CS6 o versión posterior o Corel Draw.
  - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
  - c) Características de la imagen: Vectorizada y no incluir ningún tipo de imagen archivo inmediato, en mapa de bits.
  - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores.

- e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- f) Entregarse en formato \*.ai o \*.cdr, así como \*.PNG, o \*.JPG, o \*.JPEG y no pesar más de 150 kb.

Precisando para tal efecto que, los emblemas que pretendan utilizar las y los aspirantes y en su caso, posteriormente las candidaturas, deberán observar la previsión de que su unidad, conformada por los colores, símbolos o formas, no generen confusión con los emblemas de cualquier partido político registrado o acreditado ante este Instituto, con el INE, el de este Instituto, o de cualquier ente gubernamental, para lo cual podrá servir como elemento distintivo la combinación que se les dé, el orden y el lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos y en general cualquier elemento que ayude a la distinción sin vacilación del emblema de que se trate.

Además, el emblema que pretendan utilizar las y los aspirantes y en su caso, posteriormente las candidaturas, no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el aspirante y en su caso, candidata o candidato independiente;

- II. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral en el caso de obtener la candidatura independiente, conforme a lo establecido en el artículo 142, párrafos primero, segundo, tercero y quinto del Código Electoral, la cual no debe contravenir los derechos fundamentales y las prerrogativas de la ciudadanía consagradas en la Constitución Local, ni ser contraria al orden legal vigente;
- III. Escrito firmado por la persona aspirante en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico, sobre la utilización de la aplicación móvil para la recaudación de apoyo ciudadano, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a este, mismo que se identifica como Formato 3 denominado “ESCRITO DE ACEPTACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO”;
- IV. Escrito con firma autógrafa, en la que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, mismo que se identifica como Formato 4 “CONFORMIDAD PARA QUE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FISCALICE LA CUENTA BANCARIA APERTURADA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL”; y
- V. Escrito que contenga el nombre de la persona que fue nombrada a través de los estatutos de la Asociación Civil, como tesorera, es decir, quien se encargue del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, y en el que además se precise el número de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, mismo que se identifica como Formato 5 “TESORERO O TESORERA Y DATOS DE LA CUENTA BANCARIA APERTURADA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL”.

**DÉCIMO. Periodo de análisis de las manifestaciones de intención y plazo de resolución.** Que los artículos 382 del Código Electoral; y, 50 del Reglamento, establecen el periodo para el análisis de las manifestaciones de intención de la ciudadanía interesada en obtener una candidatura independiente, así como el día en que deberá sesionarse para emitir las resoluciones al respecto, y en virtud a que dichos periodos fueron modificados en acatamiento a la homologación de plazos que realizó el INE mediante la resolución INE/CG439/2023, mencionada en el Resultando IV de la presente resolución, este Consejo General mediante el la Agenda Electoral señalada en el Resultando VI de esta resolución estableció que **la sesión para la emisión de las resoluciones en las que se determine la procedencia o improcedencia de las solicitudes de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente se realizaría a más tardar el día quince de diciembre de dos mil veintitrés**, razón por la cual, **el periodo de revisión y análisis de las manifestaciones de intención, así como de su documentación anexa, corrió del diez al catorce de diciembre de dos mil veintitrés**, periodo dentro del cual, en el caso de detectar omisiones o inconsistencias se podrían realizar prevenciones a las personas solicitantes a efecto de que las mismas fueran subsanadas dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación.

34.

De lo anterior, se desprende que este Consejo General únicamente podrá aprobar el pre registro de las planillas o las fórmulas de personas interesadas en participar de manera independiente en el actual proceso electoral que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Convocatoria referida en el Resultando XI de la presente resolución, mismas que podrán participar en la etapa II del procedimiento, referente a la captación del apoyo de la ciudadanía para obtener el registro como candidatura independiente en caso de reunir la cantidad de apoyos exigida por nuestra normatividad electoral vigente; por lo cual, en el caso de que las personas ciudadanas interesadas no hayan subsanado las omisiones que, en su caso, les fueron precisadas, se les hará efectivo el apercibimiento decretado en la prevención y por lo tanto les será negada su solicitud.

35.

**DÉCIMO PRIMERO. Revisión del cumplimiento de los requisitos y documentación descrita en la Convocatoria.** De acuerdo con el análisis y revisión de la solicitud de pre registro y documentación que se acompañó a la misma, así como del escrito por el cual se atendió el oficio de prevención señalado en el Resultando XIV, se desprende que las personas ciudadanas presentaron la siguiente documentación:

VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA DE MANERA INDIVIDUAL POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA	
PERSONA QUE ASPIRA A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	REQUISITOS

CARGO	CALIDAD/ NOMBRE	Solicitud de pre registro debidamente firmada por la persona ciudadana interesada. FORMATO 1.	Copia certificada del acta de nacimiento.	Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los impedimentos de ilegitimidad FORMATO 2B.	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Constancia de residencia (en el caso aplicable).	Acuse de registro como aspirante en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE (SNR).	Declaración de autoadscripción indígena (en el caso aplicable). FORMATO 15.	Escrito de manifestación de participación por vía de reelección (en el caso aplicable). FORMATO 6.
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA JOSE LUIS MARES MEDINA	✓	✓	✓	✓	N/A	✓*	N/A	N/A
	SUPLENTE YAMID ARFAXAD MARES CHAVEZ	✓	✓	✓	✓	N/A	✓*	N/A	N/A
SINDICATURA	PROPIETARIA INDIRA LISETH MARES CHAVEZ	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A
	SUPLENTE ESPERANZA CHAVEZ ORTIZ	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A
REGIDURÍA 1	PROPIETARIA TOMMY EMMANUEL DE LUNA MACIAS	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A
	SUPLENTE ERIC AMISSADAI MARES CHAVEZ	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A
REGIDURÍA 2	PROPIETARIA MA. DOLORES MALDONADO RODRIGUEZ	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A
	SUPLENTE NATALY DE JESUS GONZALEZ SALVATIERRA	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A

REGIDURÍA 3	PROPIETARIA JORGE MARTINEZ MARTINEZ	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A
	SUPLENTE NIDIA PAOLA MARES LARA	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A
REGIDURÍA 4	PROPIETARIA MARIA ELENA MARCHAN MALDONADO	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A
	SUPLENTE MARTHA LARA RAMIREZ	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	N/A

\*✓: Cumple requisito.

\*✓: El acuse de registro como aspirante en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE (SNR), de las personas ciudadanas al cargo de propietaria y suplente de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Jesús María, lo presentaron el día doce de diciembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la prevención realizada el diez de diciembre del mismo año, tal y como se señala en los Resultados XIV y XV de la presente resolución.

\*N/A: No Aplica.

VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA PERSONA QUE ASPIRA A CONTENDER DE MANERA INDEPENDIENTE POR EL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA EN CALIDAD DE PROPIETARIA										
PERSONA QUE ASPIRA A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE		REQUISITOS								
CARGO	CALIDAD/ NOMBRE	Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil.	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de las personas que integran el órgano directivo de la Asociación Civil.	Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la Asociación Civil.	Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.	Emblema y colores con los que pretende obtener el apoyo de la ciudadanía y en su caso contendor.	Plataforma Electoral.	Escrito de aceptación para recibir notificaciones vía correo electrónico. FORMATO 3.	Escrito de conformidad para la fiscalización de ingresos y egresos de la Asociación Civil por parte del INE. FORMATO 4.	Escrito que contenga el nombre de la persona tesorera y el número de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil. FORMATO 5.
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA JOSE LUIS MARES MEDINA	✓*4	✓	✓	✓*1	✓	✓	✓	✓*2	✓*3

\*✓: Cumple requisito.

\*✓\*1: Presentó diversa documentación emitida por la institución bancaria «Santander», mediante la cual se advierten los datos requeridos en la Convocatoria señalada en el Resultado XI de la presente resolución, consistente en una hoja de datos, estado de cuenta integral y actualización de movimientos del periodo comprendido del primero de mayo al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

\*✓\*2: Presentó FORMATO 4, signado por el C. José Luis Mares Medina, sin contar con los datos referentes a la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil, es decir, sin el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, sin embargo, de la revisión integral de la documentación proporcionada se obtuvo un número de cuenta bancaria a nombre de la institución bancaria Santander mediante la cual fué abierta.

\*✓\*3: Asimismo, presentó el FORMATO 5, signado por el C. José Luis Mares Medina, sin contar con los datos referentes al número de la cuenta bancaria, ni nombre de la institución bancaria mediante la cual fué abierta la cuenta ya señalada, sin embargo, de la revisión de la documentación en comento, se advirtieron los datos requeridos en el FORMATO 5.

\*✓\*4: La cual, consta en la protocolización del Acta de la Asamblea General de Asociados de «JESÚS MARÍA EN ACCIÓN, ASOCIACIÓN CÍVIL».

**DÉCIMO SEGUNDO. Paridad de género.** Que de conformidad con el artículo 143 del Código Electoral; y, el segundo apartado, fracción I, punto C., numerales 1 y 2 de las «REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», aprobadas mediante el acuerdo CG-A-40/23, mencionado en el Resultado IX de la presente resolución, las personas ciudadanas que pretendan obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para la elección de integrantes a una planilla de Ayuntamientos, deben observar una serie de reglas para efectos de garantizar la *paridad en las fórmulas* y la *paridad vertical y alternancia*, siendo las siguientes:

**A) *Paridad en las fórmulas.*** Las fórmulas que postulen las candidaturas independientes para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa deberán integrarse con una persona propietaria y una suplente del mismo género, o bien, se podrá postular una fórmula integrada por el propietario del género masculino y la suplente del género femenino, pero no a la inversa; en este último caso, para efectos de verificar la paridad vertical, se tomará dicha fórmula como del género masculino.

En el caso que las personas se autoadscriban como no binarias, las fórmulas deberán estar compuestas, de las siguientes maneras: a) persona propietaria no binaria – persona suplente no binaria, o b) persona propietaria no binaria – persona suplente del género femenino. La participación de fórmulas integradas por personas no binarias, se extraerá del porcentaje de participación de personas del género masculino, para efectos de cumplir con el principio paritario constitucional, y no ocupar los lugares reservados en favor de las mujeres.

En caso de que se postulen personas trans binarias, la fórmula corresponderá al género al que se identifique la persona propietaria y dicha fórmula será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género en su vertiente vertical, debiendo estar compuesta dicha fórmula, conforme a las reglas indicadas en el párrafo primero del presente apartado.

**B) *Paridad vertical y alternancia.*** Las planillas a Ayuntamientos que postulen las candidaturas independientes deberán alternarse entre los géneros; así pues, se deberá listar al principio de la planilla la fórmula de personas que ocuparán la presidencia municipal, posteriormente, deberán listar la fórmula o fórmulas que ocuparán la sindicatura o sindicaturas, según sea el caso, y al final, las fórmulas correspondientes a las regidurías; en ese entendido, por ejemplo, si la fórmula postulada a la presidencia municipal es del género femenino, la fórmula que se postule a la sindicatura o primera sindicatura, según corresponda, deberá ser del género masculino y así, se alternarán los géneros hasta agotar los cargos correspondientes de cada planilla.

Para el caso de las personas no binarias y trans binarias, se observará lo dispuesto en el inciso A), párrafos segundo y tercero del presente considerando.



Es el caso que, la planilla de pre aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Jesús María que nos ocupa, observa debidamente las reglas concernientes a garantizar la paridad de género, tal y como se visualiza en la siguiente tabla:

VERIFICACIÓN DE REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO			
CARGO / CALIDAD		GÉNERO	PARIDAD EN LAS FÓRMULAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	MASCULINO	✓
	SUPLENTE	MASCULINO	
SINDICATURA	PROPIETARIA	FEMENINO	✓
	SUPLENTE	FEMENINO	
REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	MASCULINO	✓
	SUPLENTE	MASCULINO	
REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	FEMENINO	✓
	SUPLENTE	FEMENINO	
REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	MASCULINO	✓
	SUPLENTE	FEMENINO	
REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	FEMENINO	✓
	SUPLENTE	FEMENINO	
PARIDAD VERTICAL <sup>13</sup>			✓

37.

**DÉCIMO TERCERO. Determinación de la procedencia de la solicitud de pre registro.** Que derivado de la revisión y análisis de la documentación descrita en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución y, del análisis de las reglas para garantizar la paridad de género según se observa en la tabla contenida en el considerando que antecede, se colige que la planilla de pre aspirantes a candidaturas independientes por el Ayuntamiento del municipio de Jesús María, encabezada por la persona ciudadana **JOSE LUIS MARES MEDINA**, quien pretende participar de manera independiente en su calidad de presidente municipal propietario en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, cumplió **parcialmente** con los requisitos establecidos en los considerandos SEXTO y NOVENO de la presente resolución, presentando toda la documentación solicitada en la Convocatoria aprobada mediante el acuerdo CG-A-48/23, que se refiere en el Resultando XI, conforme se muestra a continuación:

<sup>13</sup> De la visualización de la tabla se desprende que, la regla para garantizar la paridad vertical fue garantizada al alternar los géneros que conforman cada cargo que integra la planilla de mérito.

<b>PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE</b>			
NO.	REQUISITO	FUNDAMENTACIÓN <sup>(F)</sup> Y MOTIVACIÓN <sup>(M)</sup>	CUMPLIMIENTO
1	<b>Solicitud de pre registro</b> de las personas ciudadanas que aspiran a una candidatura independiente. (FORMATO 1)	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracciones I, II, III y IV del Código Electoral; y, 43, párrafo primero, y 46 del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con la presentación de los escritos signados por las personas ciudadanas interesadas, pues en ellos se plasman los datos requeridos para emitir la manifestación de intención para contender por el cargo que pretenden obtener a través de la candidatura independiente en cuestión.</p>	✓
2	Copia certificada del <b>acta de nacimiento</b> de las personas ciudadanas interesadas.	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción V del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción I, inciso a) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con la presentación de las respectivas copias certificadas de las actas de nacimiento de cada una de las personas interesadas, puesto que son documentos públicos y hacen prueba plena por sí mismos.</p>	✓
3	<b>Declaración bajo protesta</b> de decir verdad de <b>no</b> encontrarse en alguno de los <b>impedimentos de ilegitimidad</b> , de las personas ciudadanas interesadas. (FORMATO 2B)	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción VI del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción I, inciso b) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con la presentación de los escritos signados por las personas ciudadanas interesadas, garantizando esta autoridad electoral su derecho al sufragio pasivo.</p>	✓
4	Copia simple legible del anverso y reverso de la <b>credencial para votar vigente</b> , de las personas	<p><i>F:</i> Artículos 9°, fracción I, y 387, fracción XII del Código Electoral; y, 43 párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con el cotejo de los respectivos documentos con sus originales que realizó esta autoridad electoral al momento de la recepción de las solicitudes de pre registro, y de los cuales se desprende la vigencia de las</p>	✓

	ciudadanas interesadas.	credenciales para votar para que las personas ciudadanas interesadas puedan ejercer su derecho al sufragio pasivo en el momento debido.	
5	<b>Constancia de residencia</b> (en el caso aplicable) de las personas ciudadanas interesadas.	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción V del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción I, inciso d) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con el cotejo realizado esta autoridad de las credenciales para votar vigentes originales de las que se desprende el domicilio de las personas ciudadanas interesadas en relación con el domicilio señalado en sus solicitudes de pre registro.</p> <p>Además de las actas de nacimiento se desprende que las personas ciudadanas José Luis Mares Medina, Esperanza Chávez Ortiz, Eric Amissadai Mares Chávez, Ma. Dolores Maldonado Rodríguez, Nataly de Jesús González Salvatierra, Jorge Martínez Martínez, Nidia Paola Mares Lara y Martha Lara Chávez son originarias del municipio de Jesús María, el cual coincide con el domicilio señalado en sus respectivas credenciales para votar.</p>	✓
6	Acuse de registro como aspirante en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE ( <b>SNR</b> ), de las personas ciudadanas interesadas.	<p><i>F:</i> Artículo 43, párrafo segundo, fracción I, inciso e) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con el acuse pertinente por así demostrarse el registro ante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral que nos atañe.</p> <p>Es importante señalar que, el acuse de registro como aspirante en el SNR, únicamente lo presenta la fórmula de la persona que encabeza la planilla al Ayuntamiento de Jesús María, es decir, las personas ciudadanas propietaria y suplente, por lo que esta autoridad electoral cuenta con el referido documento del C. José Luis Mares Medina, y el C. Yamid Arfaxad Mares Chávez, quienes se registraron como propietario y suplente de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Jesús María.</p>	✓
7	<b>Declaración de autoadscripción indígena</b> (en el caso aplicable), de las personas ciudadanas interesadas. (FORMATO 15)	<p><i>F:</i> Capítulo 3, párrafo tercero, punto 2 del Protocolo de Atención para las personas pertenecientes a Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas.</p> <p><i>M:</i> No aplica este requisito al caso en concreto, siendo que ninguna persona ciudadana interesada se auto adscribe como persona indígena.</p>	N/A

8	<p>Escrito de manifestación de participación por vía de <b>reelección</b> (en el caso aplicable) de las personas ciudadanas interesadas. (FORMATO 6)</p>	<p><i>F:</i> Artículo 45 del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> No aplica este requisito para el caso en concreto, ya que ninguna persona ciudadana interesada optó por la vía de reelección.</p>	N/A
9	<p>Copia certificada del <b>acta constitutiva de la Asociación Civil.</b></p>	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción IX del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso a), y 48 del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con la copia certificada de la protocolización del Acta de la Asamblea General de Asociados de «JESÚS MARÍA EN ACCIÓN», identificada bajo el instrumento notarial CIENTO SETENTA Y CUATRO, volumen CUATRO, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe de la Notaría Pública número 69, a cargo del Dr. Gabriel Domínguez García Villalobos; puesto que es un documento público y hace prueba plena por sí mismo. En adición a lo anterior, sus estatutos se adhieren al Modelo Único emitido por esta autoridad para efecto de la etapa del pre registro de aspirantes, constituida al menos por la persona ciudadana José Luis Mares Medina que pretende aspirar a una candidatura independiente al cargo de presidencia municipal, quien funge como presidente de la Asociación Civil, así como de la persona representante legal de la misma Mariana Janeth Vargas González, y la persona encargada de la administración de los recursos Indira Liseth Mares Chávez, en calidad de tesorera, dichas personas de la Asociación Civil.</p>	✓
10	<p>Copia simple legible del anverso y reverso de la <b>credencial para votar de las personas que integran el órgano directivo de la Asociación Civil.</b></p>	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción XII del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con el cotejo de los respectivos documentos con sus originales que realizó esta autoridad al momento de recibir la solicitud del pre registro, cabe especificar que dichas credenciales se encuentran vigentes, según consta en las mismas.</p>	✓

11	Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que conste el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de la <b>Asociación Civil</b> .	<p>F: Artículos 387, fracción X del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso b) del Reglamento.</p> <p>M: Se acredita el requisito con la Constancia de Situación Fiscal, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual consta el siguiente Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil: JESÚS MARÍA EN ACCIÓN; además de que se trata de un documento emanado por una autoridad pública y hace prueba plena por sí mismo.</p>	✓
12	Copia simple del contrato de la <b>cuenta bancaria</b> a nombre de la <b>Asociación Civil</b> .	<p>F: Artículos 387, fracción XI del Código; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso c) del Reglamento.</p> <p>M: Se tienen por presentados los documentos emitidos por la institución bancaria «Santander», de los cuales se desprende el número de cuenta, el código de cliente y los datos necesarios para determinar que la cuenta bancaria está vinculada a la Asociación Civil, sin estar a nombre de persona física alguna.</p> <p>No obstante, mediante el escrito señalado en el resultando XVI de la presente resolución, se advierte que el ciudadano José Luis Mares Medina solicitó: <i>“UNA PRORROGA” relacionado con la presentación de la cuenta bancaria, ya que, verificando con el Banco, dicha cuenta caducó hace aproximadamente un año, desconociendo dicha situación, por lo que solicito a usted me sea permitido cumplir con este requisito a más tardar el día 29 del presente, haciendo la aclaración que de no cumplirlo se me suspenda mi derecho a participar como candidato independiente”</i>.</p> <p>Por tal motivo y a fin de maximizar los derechos político-electorales del ciudadano José Luis Mares Medina, esta autoridad electoral, considera procedente la solicitud de prórroga planteada, en virtud de que ésta, consiste en la aclaración respecto de un requisito y/o documento, previamente presentado ante esta autoridad, por lo que, su cumplimiento quedará <b>CONDICIONADO</b> a la presentación de la documentación respectiva dentro del término solicitado, es decir, hasta el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.</p>	✓
13	<b>Emblema</b> y colores con los que pretende	F: Artículos 387, fracción VII del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso d), y 49 del Reglamento.	✓

	<p>obtener el apoyo de la ciudadanía y en su caso contender.</p>	<p><i>M:</i> Se acredita el requisito al proporcionar el emblema en medio digital y de forma impresa, máxime que, de la visualización empírica del mismo, el conjunto de todos los elementos que integran en su unidad el emblema (colores, símbolos o formas), permiten deducir la objetiva diferencia con los emblemas de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, el de este Instituto, el del INE y el de cualquier otro ente gubernamental. En adición, el emblema no incluye la fotografía, ni la silueta de las personas ciudadanas que pretenden su aspiración a una candidatura independiente.</p>	
14	<p><b>Plataforma Electoral.</b></p>	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción XIII del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso e) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con la presentación de la plataforma política, la cual contiene las principales propuestas sin contravenir los derechos fundamentales y prerrogativas de la ciudadanía consagradas en la Constitución, ni ser contraria al orden legal vigente. Se deduce lo anterior de la lectura y análisis que realizó esta autoridad de las propuestas plasmadas en la plataforma de mérito.</p>	✓
15	<p>Escrito de aceptación para recibir <b>notificaciones vía correo electrónico.</b> (FORMATO 3)</p>	<p><i>F:</i> Artículo 43, segundo párrafo, fracción II, inciso h) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con la presentación del escrito signado por el C. José Luis Mares Medina, en representación de la planilla al ayuntamiento que nos ocupa, a través del cual manifiesta su voluntad de aceptar notificaciones por vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil (APP) para el procesamiento del apoyo de la ciudadanía.</p>	✓
16	<p>Escrito de <b>conformidad para la fiscalización de ingresos y egresos de la Asociación Civil</b> por parte del INE. (FORMATO 4)</p>	<p><i>F:</i> Artículos 396, párrafo segundo del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso f) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se tiene por presentado el escrito signado por el C. José Luis Mares Medina, en representación de la planilla al ayuntamiento que nos ocupa, en el que plasma su conformidad para que todos los ingresos y egresos sean fiscalizados por el INE.</p> <p>Es importante precisar que del referido FORMATO 4, no se señala número de cuenta bancaria, como tampoco nombre de la institución bancaria mediante la cual fue apertura dicha cuenta a nombre de la Asociación Civil que nos ocupa, sin embargo, del análisis integral de la documentación</p>	✓

		<p>proporcionada, se advierte que los datos requeridos en dicho formato se encuentran sujetos al cumplimiento de la prórroga otorgada, con el objeto de convalidar que la cuenta bancaria presentada a nombre de la Asociación Civil descrita en el punto número 12 de la presente tabla, deba ser fiscalizada para los efectos conducentes dentro de la Etapa 2, del procedimiento de registro de candidaturas, relativa a la captación del apoyo de la ciudadanía.</p> <p>Por lo que esta autoridad electoral y en concatenación a la prórroga otorgada en el punto 12 de la presente tabla y a efecto de maximizar los derechos político-electorales del ciudadano José Luis Mares Medina, condiciona el cumplimiento del presente requisito a la entrega de la documentación correspondiente.</p>	
17	<p>Escrito que contenga el nombre de la <b>persona tesorera y el número de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.</b> (FORMATO 5)</p>	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción VIII del Código Electoral; y, 43, párrafo segundo, fracción II, inciso g) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se tiene por presentado el escrito signado por el C. José Luis Mares Medina, en representación de la planilla al Ayuntamiento que nos ocupa, a través del cual se designa a la C. Indira Liseth Mares Chávez, como la persona encargada del manejo de los recursos financieros, la rendición de informes de gastos de apoyo de la ciudadanía y de campaña.</p> <p>No obstante, es preciso indicar que en el referido formato no se informa la cuenta bancaria, ni nombre de la institución bancaria mediante la cual se apertura la cuenta a nombre de la Asociación Civil que nos ocupa, por lo que esta autoridad electoral y en concatenación a la prórroga otorgada en el punto 12 de la presente tabla y a efecto de maximizar los derechos político-electorales del ciudadano José Luis Mares Medina, condiciona el cumplimiento del presente requisito a la entrega de la documentación correspondiente.</p>	✓
18	<p><b>Paridad de género</b> en las fórmulas y paridad de género vertical y alternancia.</p>	<p><i>F:</i> Artículo 143 del Código Electoral; y, las Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, aprobadas por este Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-40/23.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con la correcta observación de las reglas para garantizar la paridad de género, tal y como se deduce de lo vertido en el considerando décimo segundo de la presente resolución, con base en la integración de la planilla presentada ante esta autoridad electoral.</p>	✓

38.

En consecuencia, este Consejo General considera **procedente otorgar de manera condicionada la calidad de ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA**, a las siguientes personas ciudadanas:

CARGO Y NOMBRE	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA <b>JOSE LUIS MARES MEDINA</b>
	SUPLENTE <b>YAMID ARFAXAD MARES CHAVEZ</b>
SINDICATURA	PROPIETARIA <b>INDIRA LISETH MARES CHAVEZ</b>
	SUPLENTE <b>ESPERANZA CHAVEZ ORTIZ</b>
REGIDURÍA 1	PROPIETARIA <b>TOMMY EMMANUEL DE LUNA MACIAS</b>
	SUPLENTE <b>ERIC AMISSADAI MARES CHAVEZ</b>
REGIDURÍA 2	PROPIETARIA <b>MA. DOLORES MALDONADO RODRIGUEZ</b>
	SUPLENTE <b>NATALY DE JESUS GONZALEZ SALVATIERRA</b>
REGIDURÍA 3	PROPIETARIA <b>JORGE MARTINEZ MARTINEZ</b>
	SUPLENTE <b>NIDIA PAOLA MARES LARA</b>
REGIDURÍA 4	PROPIETARIA <b>MARIA ELENA MARCHAN MALDONADO</b>
	SUPLENTE <b>MARTHA LARA RAMIREZ</b>

39.

**DÉCIMO CUARTO. Obtención del apoyo de la ciudadanía.** Los artículos 383, fracción II del Código Electoral; y 56, fracción II del Reglamento, establecen que las personas que hayan conseguido el pre registro como aspirantes a una candidatura independiente, deberán obtener el apoyo de la ciudadanía en la demarcación electoral por la que aspiran alcanzar la candidatura independiente a una Diputación



o integración de un Ayuntamiento, dentro del periodo comprendido entre el 10 de febrero y hasta el 10 de marzo del año de la elección, sin que pueda excederse de dos terceras partes de lo que dure la campaña de la elección de que se trate.

40.

Sin embargo, en atención a la ya citada resolución del Consejo General del INE identificada como INE/CG439/2023, mediante la cual ejerció su facultad de atracción, el periodo referido en el párrafo inmediato anterior tuvo que ser modificado, siendo que en el acuerdo en mención se señaló como fecha única de conclusión del periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía el 28 de enero de 2024, razón por la cual, dicho periodo, se ajustó a efecto de que finalizara en la fecha indicada por la autoridad administrativa electoral nacional.

41.

Aunado a lo anterior, del análisis del artículo 161 del Código Electoral, el cual establece la duración de las campañas electorales para cada tipo de elección, y con base en el acuerdo CG-A-39/23 aprobado por este Consejo General, mismo que se señaló en el Resultando VIII del presente acuerdo, mediante el cual, fue comunicado el número de representantes a elegir por cada uno de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, así como el número de habitantes por cada uno de dichos municipios, se puede obtener el cálculo de las dos terceras partes de la duración de las mismas, con el objeto de establecer los plazos legales durante los cuales las persona aspirantes podrán obtener y acreditar el apoyo de la ciudadanía en la demarcación electoral por la que aspiran obtener la candidatura independiente.

42.

Derivado de lo anterior, los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, por tipo de elección, se establecen de la siguiente manera:

TIPO DE ELECCIÓN	DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	DOS TERCERAS PARTES DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA	
			INICIO	FIN
Diputaciones locales	45 días	30 días	30 de diciembre de 2023	28 de enero de 2024
Municipios con más de 40 mil habitantes:  <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aguascalientes.</li> <li>2. Asientos.</li> <li>3. Calvillo.</li> <li>4. Jesús María.</li> <li>5. Pabellón de Arteaga.</li> <li>6. Rincón de Romos.</li> <li>7. San Francisco de los Romo.</li> </ol>	45 días	30 días	30 de diciembre de 2023	28 de enero de 2024

Municipios con menos de 40 mil habitantes:  1. Cosío. 2. El Llano. 3. San José de Gracia. 4. Tepezalá.	30 días	20 días	09 de enero de 2024	28 de enero de 2024
---	---------	---------	---------------------	---------------------

43.

Vista la tabla que antecede, y de conformidad con la resolución INE/CG439/2023 y la Agenda Electoral señaladas respectivamente en los Resultandos IV y VI de la presente resolución, se establece que el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el caso específico del Municipio de Jesús María, al ser un Ayuntamiento con más de cuarenta mil habitantes, **iniciará a partir del día 30 de diciembre de 2023 y finalizará el día 28 de enero de 2024**, plazo en que podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que estos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento; los cuales se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, según lo ordena el artículo 58 del Reglamento.

44.

Así mismo, se indica que el apoyo ciudadano será captado mediante el uso de la aplicación móvil y del portal web implementados por el INE conforme a los Lineamientos establecidos en el Resultando V de la presente resolución, para lo cual les será brindada una asesoría al respecto en cumplimiento a lo establecido por el numeral 8, inciso c) de los Lineamientos en mención, dentro del periodo comprendido del 16 al 29 de diciembre de 2023, fecha y hora que le será informada mediante oficio.

45.

Conforme a lo establecido en la Convocatoria que fue aprobada mediante el acuerdo al que se refiere el Resultando XI de la presente resolución, las cantidades equivalentes al porcentaje requerido de apoyo ciudadano de cada uno de los once municipios de nuestro estado son las siguientes:

AYUNTAMIENTOS			
MUNICIPIO	NO. DE SECCIONES	CIUDADANÍA INSCRITA EN LISTA NOMINAL	2.5% CIUDADANÍA INSCRITA EN LISTA NOMINAL
Aguascalientes	487	714,032	17,851*
Asientos	17	37,612	940
Calvillo	31	49,400	1,235
Cosío	5	12,463	312*

Jesús María	22	95,247	<b>2,381</b>
Pabellón de Arteaga	17	33,592	<b>840*</b>
Rincón de Romos	23	40,356	<b>1,009*</b>
San José de Gracia	7	7,509	<b>188*</b>
Tepezalá	10	16,978	<b>424</b>
San Francisco de los Romo	10	43,321	<b>1,083</b>
El Llano	8	16,513	<b>413*</b>

<b>TOTAL</b>	<b>367</b>	<b>1'067,023</b>
--------------	------------	------------------

\* En atención a lo dispuesto por el artículo 376, fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mismo que establece que la ciudadanía que aspire a obtener la candidatura independiente al cargo de planilla a ayuntamiento, deberá acreditar contar con el apoyo de al menos el 2.5 % de ciudadanía inscrita en el Registro Federal de Electores y que aparezca en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral total del municipio de que se trate, es que se toman los decimales de la operación aritmética, de manera ascendente, puesto que las personas se deben considerar como enteros, de esta manera se puede llegar al porcentaje legal requerido.

46.

En virtud de lo anterior, se le precisa que, al buscar contender por municipio de Jesús María, deberá recabar un total de **2,381 (dos mil trescientos ochenta y uno) apoyos ciudadanos**, que correspondan a las y los ciudadanos con credencial para votar vigente del ámbito territorial por el que participe, apoyos que se sujetarán a la revisión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para determinar su validez, así como de este Instituto.

47.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando DÉCIMO TERCERO del acuerdo CG-A-48/23 mencionado en el Resultando XI de la presente resolución, se advierte que las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como las personas auxiliares que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente acuerdo, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable, por lo que deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto les impone la normatividad en materia de protección de datos personales, por lo cual, previo al periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, se les recuerda que, las personas con calidad de aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar su respectivo Aviso de Privacidad para los efectos conducentes.

48.

**DÉCIMO QUINTO. Fiscalización.** Que la fiscalización de los recursos que las y los aspirantes ejerzan para sus actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano estará a cargo del INE de conformidad con las disposiciones electorales aplicables, así como con los acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y

formatos que al efecto el citado Instituto emita. Asimismo, las y los aspirantes deberán en todo momento respetar los límites en las erogaciones realizadas en la etapa de captación de apoyo ciudadano en los términos establecidos en el acuerdo CG-A-48/23 referido en el Resultando XI de la presente resolución.

49.

Por los motivos y fundamentos previamente expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 35 fracción II, 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafos 1 y 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12, fracción II, 17 Apartado B, primero, segundo y tercer párrafos, 66, párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, 9°, 10, 66, primer párrafo, 67, 69 primer párrafo, 75, fracciones XX y XXX, 142, 143, 161, 376, 382, 383, fracción II, el Libro Sexto denominado “DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES” del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes, los “LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE” y la “AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES” este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión de la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX y 382 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 51 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** Este Consejo General considera procedente **otorgar de manera condicionada** la solicitud del pre registro de las personas aspirantes a la candidatura independiente al cargo de integrantes de la Planilla del Ayuntamiento de Jesús María, encabezada por el ciudadano **JOSE LUIS MARES MEDINA**, en razón de lo previsto en el Considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

**TERCERO.** Este Consejo General otorga **de manera condicionada** la calidad de aspirantes a la candidatura independiente al cargo de integrantes de la planilla del Ayuntamiento del municipio de Jesús María, a las personas referidas en el Considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución, por lo tanto, expídanse las constancias correspondientes.

**CUARTO.** La presente resolución entrará en vigor al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al C. **JOSE LUIS MARES MEDINA**, en su calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal, en calidad de propietario, encabezando la planilla de integrantes del Ayuntamiento que nos atañe, en cumplimiento al artículo 51 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

**SEXTO.** Se instruye al secretario ejecutivo interino de este Consejo General a fin de que notifique la presente resolución al Instituto Nacional Electoral por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para su conocimiento, enviando copia digitalizada de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Se tienen por notificados de la presente resolución los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la actual sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**OCTAVO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**NOVENO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

**DÉCIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código

Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **CONSTE.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS  
CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.